



**ACUERDO PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE ACREDITACIONES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, en adelante denominadas "las partes";*

*ANIMADAS por el deseo de intensificar sus actividades de colaboración en el área de la educación;*

*CONSCIENTES de la importancia de mejorar sus respectivos mecanismos de acreditación y aseguramiento de la calidad de los programas de educación superior, así como de incentivar la movilidad de académicos y estudiantes en ese nivel educativo;*

*TOMANDO en consideración las disposiciones establecidas en el Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979, y*

*TENIENDO presente que las Partes han venido realizando actividades de cooperación en el marco del Acuerdo para el reconocimiento mutuo de acreditaciones de programas de educación superior, firmado en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 3 de noviembre de 2005, cuyo contenido debe actualizarse de acuerdo a las condiciones y exigencias actuales;*

*Han acordado lo siguiente:*

*Las partes reconocerán y concederán validez a las acreditaciones o certificaciones de calidad de los programas académicos de educación superior que, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, hayan sido otorgadas por organizaciones legalmente facultadas para ello; y en el caso de la República de Colombia, por el Consejo Nacional de Acreditación de Colombia o por la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) para el caso del registro calificado.*



*Para el caso de Colombia se considerará como información oficial la aparecida en las páginas web del Consejo Nacional de Acreditación, CNA ([www.cna.gov.co](http://www.cna.gov.co)) y la del Ministerio de Educación Nacional ([www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co)).*

*Para el caso de México se considerará como información oficial la aparecida en las páginas web del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, COPAES ([www.copaes.org.mx](http://www.copaes.org.mx)) y de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, CIEES ([www.ciees.edu.mx](http://www.ciees.edu.mx)), del Padrón Nacional de Posgrado SEP-CONACYT ([www.ses.sep.gob.mx](http://www.ses.sep.gob.mx)) y ([www.conacyt.mx](http://www.conacyt.mx)).*

## ARTÍCULO II

*Las partes privilegiarán los trámites y gestiones de reconocimiento de validez de certificados de estudios, títulos y grados académicos de educación superior, en los casos en que dichos estudios y los títulos y grados académicos hubieran sido obtenidos en relación con programas educativos que cuenten con las acreditaciones respectivas o registros calificados en los términos de lo dispuesto en el Artículo I que antecede.*

*Para tal efecto se confrontará la fecha de expedición del título y la vigencia del programa acreditado, con el objeto de determinar si los estudios realizados se hicieron en el marco de la acreditación.*

*En cualquier caso, las partes podrán otorgar a los estudiantes constancias, o bien, adherir un holograma a los títulos, para brindar certeza de que los estudios objeto de la convalidación en la otra parte, cuentan con la acreditación correspondiente.*

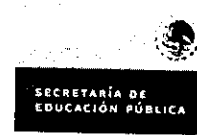
*Asimismo, las partes promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, y con los medios que dispongan, que en la asignación de becas y créditos se tome en cuenta la acreditación de un programa, y se facilite el acceso a dichos programas de calidad a estudiantes del otro país.*

## A

*Las partes intercambiarán información sobre sus respectivos sistemas de evaluación y acreditación, así como sobre los distintos niveles de formación en educación superior, para verificar que los efectos de este Acuerdo no afecten las disposiciones normativas de cada una de las partes.*

*Considerando la relevancia de las especializaciones en el área de la salud, las partes intensificarán el intercambio de información sobre los requerimientos y estructuras de los programas educativos correspondientes.*

*Con el ánimo de dar seguimiento a la efectiva implementación del presente acuerdo, las partes intercambiarán informes de su ejecución con periodicidad anual.*



*Por parte del Ministerio de Educación de Colombia la oficina responsable del envío de la información es la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad del Viceministerio de Educación Superior. Por parte de la Secretaría de Educación Pública de México la responsable es la Subsecretaría de Educación Superior.*

#### ARTÍCULO IV

*Las partes se comprometen a considerar, de manera especial, los resultados que los estudiantes obtengan en los exámenes estandarizados a nivel nacional en los procesos de acreditación de programas de educación superior, tales como los resultados de los exámenes que realizan el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL en México, y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES en Colombia.*

#### ARTÍCULO V

*En los intercambios de información que las partes sostengan en materia de aseguramiento de la calidad para programas de educación superior, se incluirán las normas jurídicas vigentes en la materia en cada uno de los países.*

#### ARTÍCULO VI

*Con el ánimo de fortalecer la cooperación y fomentar una creciente movilidad estudiantil y profesional, las partes se comprometen a trabajar conjuntamente en el establecimiento de un sistema de información que permita dar seguimiento y evaluar los resultados de este acuerdo.*

/

#### ARTÍCULO

*El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración indefinida.*

*El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.*

*Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra con doce (12) meses de antelación.*

*Al entrar en vigor el presente Instrumento abrogará las disposiciones del Acuerdo para el Reconocimiento Mutuo de Acreditaciones y Programas de Educación Superior entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y*



el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, firmado en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 3 de noviembre de 2005.

La terminación del Acuerdo de 2005, no afectará las actividades de cooperación que hayan sido formalizadas e iniciadas durante su vigencia, hasta su total conclusión.

*Firmado en la Ciudad de Bogotá, Colombia, el 30 de enero de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.*

**POR LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**

*Josefina Vázquez Mota  
Secretaría de Educación Pública*

*Cecilia Mar  
Ministra de E*